

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE-  
Carrera 29 con calle 23 esquina  
Correo electrónico j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2660200 ext. 7113 y  
7114

COMUNICADO No. 4 A LOS USUARIOS DE LA JUSTICIA

14 de octubre de 2020

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA- En vista que a pesar de la publicación del COMUNICADO No. 2, publicitado por esta misma vía, se han seguido recibiendo peticiones de fijación de fecha y hora para audiencias con la práctica de pruebas, pero sin que se hubiera manifestado nada respecto de la posibilidad que las partes y/o testigos, por razones de salud o edad y/o preexistencias, pueden asistir a la sala de audiencias física, se le hace saber a los usuarios de la justicia que requisito sine quanon es, para efectos de la programación y realización de las audiencias en las cuales se han de evacuar pruebas tales interrogatorios de parte y/o de oficio, el que previo a la fijación de fecha y hora para audiencia, esas personas que han de absolver interrogatorio o rendir declaración, deben manifestar por escrito al juzgado, el querer libre y voluntariamente, asistir con esos fines a la sala de audiencias física del juzgado, respetando a acogiendo todas las normas de bioseguridad, asumiendo su propio riesgo por un posible contagio, sin querer decir con eso que de parte del juzgado no se vaya a cumplir con lo que corresponde desde el punto de vista de bioseguridad, por el contrario, siempre respetando todo lo que se establezca como obligatorio en ese sentido, quedando incluso la posibilidad de la parte o testigo asistente, en el evento de no encontrar las condiciones de bioseguridad apropiadas, en las instalaciones de la sala de audiencias, negarse a cumplir con ese deber de declarar y absolver interrogatorio.

No sobra recordar lo que en el citado COMUNICADO No. 2, se indicó respecto de la forma como el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO considera procedente realizar audiencias con práctica de pruebas. Allí se dijo:

*“ante la necesidad de seguir tramitando lo procesos judiciales de la mejor forma posible, a pesar de la situación cada vez mas delicada que se vive como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19, pero partiendo de la base que bajo ningún concepto esa situación especial tiene por qué afectar los principios que rigen nuestro derecho Laboral, tanto desde el punto de vista sustancial como procesal y probatorio, así como tampoco los derechos de las partes del proceso, con relación a la realización de las audiencias y desarrollo del debate probatorio, el titular del despacho, previendo no afectar del derecho de Acceso a la Administración de Justicia, pero tampoco el Debido Proceso y la seguridad que el desarrollo del debate probatorio debe brindar, considera que, en tratándose de asuntos en los cuales se requiera la práctica de pruebas tales como recepción de declaraciones de testigos y de interrogatorios a las partes, de la única manera que se puede garantizar la objetividad e imparcialidad de esas declaraciones e interrogatorios, es si se puede tener certeza que esos declarantes y/o interrogados no van a estar influenciados por alguna persona y es por eso que, mientras dure esta situación especial que nos ha obligado a trabajar desde la casa y de forma virtual realizar las audiencias, el juzgado practicará pruebas de la siguiente manera: los declarantes e interrogados, deberán comparecer en la fecha y hora fijada para la audiencia, una vez sea posible no solo por que el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia de Palmira esté permitido, si no también por que las condiciones de salud de esos declarantes e interrogados y su edad así lo permitan, a la sala de audiencias física asignada al juzgado, desde donde virtualmente y acompañado por el secretario del juzgado, que es el único de los servidores del juzgado que no tiene restricción para el ingreso al Palacio de Justicia, rendirá la declaración o absolverá el interrogatorio de forma*

*virtual, debiendo los apoderados judiciales conectarse a la audiencia desde su residencia o sitio de trabajo, a través de la plataforma que se le indique, que podría ser TEAMS que es la que hasta ahora ha utilizado el juzgado con esos fines.*

*Para efectos de lo anterior, requisito sine quanon será el que esas personas que han de declarar o absolver interrogatorio, manifiesten al juzgado expresamente y de forma escrita, bajo la gravedad del juramento que se pondrá entender prestado con la sola presentación del memorial o escrito, que no tienen restricción por razones de salud o edad, para comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia y que se comprometen a cumplir con las medidas de bioseguridad; solo así por ahora y mientras se mantengan las actuales condiciones de salubridad, el juzgado ha de evacuar pruebas”.*

El Juez.,

HECTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR